



# AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

**ORDENANZA FISCAL**  
**REGULADORA DE LA**  
**PRESTACIÓN DEL**  
**SERVICIO DE TAXI EN EL**  
**MUNICIPIO DE LA VELLÉS.**

**APROBADA EN EL PLENO DEL DÍA**  
**21 DE AGOSTO DE 2023**





## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
Artículo 1. Fundamento y naturaleza.....	3
Artículo 2. Hecho imponible.....	3
Artículo 3. Sujeto pasivo.....	4
Artículo 4. Responsables.....	4
Artículo 5. Base imponible.....	4
Artículo 6. Cuota tributaria.....	4
Artículo 7. Bonificaciones.....	5
Artículo 8. Devengo.....	5
Artículo 9. Declaración e ingreso.....	5
Artículo 10. Infracciones y sanciones.....	5
DISPOSICIÓN FINAL.....	5





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de La Vellés está comprometido con mejorar la movilidad y conexión del pueblo, y de la comarca de La Armuña, en que se integra, especialmente con la ciudad de Salamanca, como capital de la provincia, y para ello ha aprobado, dentro del marco competencial municipal previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, una Ordenanza Municipal reguladora del servicio de taxi dentro del casco urbano.

Como complemento de la citada Ordenanza Municipal se aprueba esta Ordenanza Fiscal que pretende regular el precio del otorgamiento y la transmisión de licencias de taxi en el municipio de La Vellés.

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, o con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.





Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) Aquellas a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de esta.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible está determinada por la naturaleza del expediente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>A. Concesión y expedición de la licencia</b>	<b>EUROS</b>
De auto taxis	650,00 €
<b>B. Autorización por transmisión</b>	<b>EUROS</b>
De licencias de auto taxis.	
- <i>Inter vivos</i>	800,00 €
- <i>Mortis causa</i>	
• Primera transmisión a favor de los herederos forzosos.	40,00 €
• Ulteriores transmisiones de licencias.	120,00 €
<b>C. Sustitución de vehículos</b>	<b>EUROS</b>
De licencias de auto taxis	10,00 €





Artículo 7. Bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 75 % de la cuota tributaria del epígrafe B, cuando la transmisión *inter vivos* sea a favor de herederos por discapacidad sobrevenida que impida ejercer la profesión y el beneficiario de la transmisión se hiciera cargo de la persona discapacitada.

Artículo 8. Devengo.

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o sustitución del vehículo.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. La tasa por concesión de licencia de auto taxis y demás vehículos de alquiler se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En La Vellés, a 21 de agosto de 2023

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS

Alcalde de La Vellés

